

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

**REGLAMENTO DE CONDUCTA
DEL ESTUDIANTE**

REGLAMENTO DE CONDUCTA DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1°. El Reglamento de Conducta del Estudiante regula el comportamiento de los estudiantes de pregrado, sus deberes y derechos, la organización y funciones del Tribunal de Honor, la tipificación de faltas, el procedimiento disciplinario y las medidas aplicables a los que atenten contra los derechos individuales y los bienes de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Base legal

Artículo 2°. El Reglamento de Conducta del Estudiante tiene como base legal la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, las leyes específicas N°. 25167, 27981 y 29278, el Estatuto, el Reglamento General y el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Objetivos

Artículo 3°. Son objetivos del Reglamento de Conducta del Estudiante:

- a) Normar el comportamiento de los estudiantes y sus relaciones con los compañeros de clase, docentes, personal administrativo y autoridades de la Universidad.
- b) Asegurar un ambiente adecuado para la enseñanza y el aprendizaje, basado en el mutuo respeto y el reconocimiento de los derechos, libertades y dignidades personales.
- c) Garantizar el normal cumplimiento de los deberes y derechos de los estudiantes.
- d) Determinar las instancias competentes y los procedimientos disciplinarios para el cumplimiento del reglamento.
- e) Establecer las sanciones a los estudiantes que incurran en faltas disciplinarias.

Fines de la Universidad

Artículo 4°. La Universidad tiene como fin la búsqueda y difusión de la verdad. Asimismo, cultiva la inteligencia y el carácter para que sus egresados desarrollen un pensamiento crítico y responsable.

La Universidad impulsa y difunde la investigación aplicada a los problemas del país en aquellas áreas en las que su contribución pueda ser especialmente significativa.

La universidad tiene los siguientes fines:

- a. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.

- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- j. Formar personas libres en una sociedad libre.

Principios de la Universidad

Artículo 5º. La Universidad aspira a contribuir al desarrollo y al bienestar social del Perú en un mundo global, dinámico, complejo y crecientemente interconectado.

La Universidad debe formar líderes globalmente competitivos, con iniciativa y espíritu emprendedor, con visión integral, responsables socialmente y generadores de cambio.

La Universidad se rige por los siguientes principios:

- a. Búsqueda y difusión de la verdad.
- b. Calidad académica.
- c. Autonomía.
- d. Libertad de cátedra.
- e. Espíritu crítico y de investigación.
- f. Democracia institucional.
- g. Meritocracia.
- h. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
- i. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
- j. Afirmación de la vida y dignidad humana.
- k. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l. Creatividad e innovación.
- m. Internacionalización.
- n. El interés superior del estudiante.
- o. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
- q. Ética pública y profesional.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Deberes de los estudiantes

Artículo 6º. Son deberes de los estudiantes:

- a. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
- b. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- c. Cumplir con la Ley Universitaria, el presente Estatuto y con las normas internas de la universidad.
- d. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- e. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- f. Usar las instalaciones de la Universidad exclusivamente para los fines universitarios.
- g. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.
- h. Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- i. Los demás que disponga el presente Estatuto y demás normas internas de la Universidad.

Derechos de los estudiantes

Artículo 7º. Son derechos de los estudiantes:

- b. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
- c. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
- d. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
- e. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria y el presente Estatuto.
- f. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad.
- g. Tener la posibilidad de acceder a escalas de pago diferenciadas, previo estudio de la situación económica y del rendimiento académico del alumno.
- h. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
- i. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- j. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Universidad.
- k. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
- l. El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.
- m. Los demás que disponga el presente Estatuto.

CAPÍTULO III

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo. 8º. El Tribunal de Honor es el encargado de la instrucción, calificación y decisión de los procedimientos seguidos por las autoridades universitarias contra los profesores y los estudiantes por las infracciones a los deberes determinados como causas graves.

Artículo 9º. El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone ante el Consejo Universitario, según el caso, las sanciones correspondientes.

Artículo 10º. El funcionamiento del Tribunal de Honor, se rige por el Reglamento pertinente, el cual considera necesariamente el derecho de defensa.

Artículo 11º. .El Consejo Universitario designa a tres (3) docentes titulares y sus accesitarios de la Universidad, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, a propuesta del Rector. El presidente del mismo será elegido entre sus miembros.

En el caso de procedimientos contra alumnos, se agrega al Tribunal de Honor un (1) estudiante de la correspondiente Facultad designado, en cada caso, por el Consejo Universitario con las calificaciones de los representantes estudiantiles señalados anteriormente.

Artículo 12º. El mandato de los miembros del Tribunal de Honor es por un período de tres (3) años y será acreditado por resolución del Rectorado.

Artículo 13º. Las decisiones del Tribunal de Honor se elevan al Consejo de Facultad y/o al Consejo Universitario según corresponda.

Artículo 14º.El Tribunal de Honor tiene las facultades para efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones, una vez recibido el expediente de apertura del proceso disciplinario de parte del Decano de la Facultad.

El Informe del Tribunal de Honor

Artículo 15º. El informe del Tribunal de Honor debe especificar:

- a) Los cargos acreditados y las pruebas de ellos.
- b) La o las sanciones a aplicar.
- c) Los fundamentos de su propuesta.

Artículo 16º. Una vez emitido el Informe, el presidente del Tribunal de Honor lo derivará al Rector, para conocimiento, análisis, observación o ratificación por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 17°. Constituyen faltas disciplinarias toda acción u omisión, dolosa o culposa, que contravenga los deberes estudiantiles establecidos por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad Jaime Bausate y Meza.

Artículo 18°. La comisión de las faltas es pasible de sanción disciplinaria, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que pudieran generar.

Artículo 19°. Las faltas de disciplina estudiantil se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.

Artículo 20°. Para determinar la gravedad de las faltas el Tribunal de Honor deberá considerar lo siguiente:

- a. Circunstancias de la falta cometida.
- b. Concurrencia de las faltas.
- c. Exposición al riesgo de algún miembro o autoridad de la Universidad.
- d. Reincidencia.
- e. Consecuencias de la falta.

Sanciones

Artículo 21°.- Las sanciones son aplicables por el incumplimiento de los deberes. Son de aplicación a los estudiantes las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión; y,
- c) Separación.

Artículo 22°. La sanción de amonestación escrita se aplica con la advertencia que la conducta del estudiante está sometida a prueba y que no debe incurrir nuevamente en la misma o en otra falta. La amonestación la hace el Decano o el Director de la Escuela Profesional de la Facultad, según los casos.

Artículo 23°. La amonestación escrita se aplica por alguno de los motivos siguientes:

- a. Entrar al aula de clase y salir de ella sin el permiso del docente, cuando los estudiantes están en pleno desarrollo de la asignatura.
- b. Faltar el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y autoridades de la Universidad.
- c. Abrir mochilas, bolsos, maletines, carteras y billeteras en las instalaciones de la Universidad, sin la autorización expresa de sus dueños.

Artículo 24°. La suspensión del estudiante priva a éste de todos sus derechos durante el tiempo que dure la sanción y la cumplirá sin asistir a clase ni a cualquier instalación de la Universidad. La sanción puede ser de 8 hasta 30 días calendarios.

Artículo 25°. La separación del estudiante de la Universidad se aplica por la comisión de faltas graves y conlleva la pérdida de todos los derechos del estudiante. El estudiante no podrá ingresar a los locales de la Universidad, ni efectuar trámite académico y administrativo, menos aún continuar y culminar los estudios de su carrera profesional.

Artículo 26°. Cuando una misma conducta implica dos o más faltas tipificadas en el presente reglamento, se aplicará la sanción prevista para la falta de mayor gravedad. No se aplica dos sanciones por una misma falta, sea ésta leve o grave.

Artículo 27°. La sanción por separación puede ser apelada ante el Consejo Universitario, que es la instancia revisora de aspectos disciplinarios sobre los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.

Procedimiento disciplinario

Artículo 28°. La potestad de las autoridades de la Universidad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe al término de un año calendario, contados desde la fecha de la comisión de la falta.

Artículo 29°. El Tribunal de Honor, durante el procedimiento administrativo disciplinario deberá tener en consideración los principios de:

- Concurso de faltas,
- Debido proceso,
- Imputación,
- Irretroactividad de la norma,
- Tipicidad,
- Razonabilidad.

Artículo 30°. Para la suspensión o separación de un estudiante se observa el siguiente procedimiento:

- a) El Decano eleva el caso, necesariamente, al Consejo Universitario, por intermedio del Rector, adjuntando la documentación probatoria correspondiente.
- b) El Consejo Universitario tramita la denuncia ante el Tribunal de Honor.
- c) El Tribunal de Honor notifica al estudiante para que en un plazo no mayor de tres días hábiles, más el término de la distancia, formule los respectivos descargos. Con los descargos formulados o sin ellos, el tribunal de honor se pronuncia sobre el mérito de los hechos acreditados en el proceso y recomienda al Consejo Universitario lo que convenga.
- d) El Consejo Universitario resuelve, en mérito al informe evacuado por el Tribunal de Honor. Para la separación del estudiante se requiere necesariamente el voto conforme de los dos tercios de los miembros concurrentes del Consejo Universitario.

- e) De la resolución que expide el Consejo Universitario el estudiante puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo.

Comunicación, constancia disciplinaria, resolución

Artículo 31°. Cualquier tipo de sanción aplicada se comunicará por escrito al estudiante, padre, tutor o apoderado, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 32°. La resolución que expida el Consejo Universitario sobre la separación definitiva de un estudiante debe contar con el informe previo del Asesor Legal.

Suspensión del estudiante

Artículo 33°. La suspensión del estudiante procede sólo por la comisión de faltas leves. Son faltas leves las siguientes:

- a) Perturbar el normal desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje dentro del aula (escuchar música, fumar, tomar alimentos, consumir bebidas gaseosas o alcohólicas, usar celulares, filmar con fines no académicos, etc.) y fuera del aula (bullicio, gritos, silbidos, juegos de azar).
- b) Presentar un mismo trabajo académico en más de una asignatura.
- c) Desacatar las citaciones que le fueron enviadas por los docentes o las autoridades de la Universidad.
- d) Hacer inscripciones en las carpetas, puertas y paredes de las aulas de clase, de los servicios higiénicos y en la infraestructura física de la Universidad.
- e) Proferir en las aulas e instalaciones de la Universidad, expresiones soeces o vulgares contra los estudiantes, docentes, autoridades y personal administrativo de la institución educativa.

Separación del estudiante

Artículo 34°. Se pierde, definitiva o temporalmente, la condición de estudiante de la Universidad por las siguientes causales, que son consideradas como faltas graves:

- a) Por observar conducta inmoral o gravemente reprobable, que afecte la dignidad de la Universidad y su condición de estudiante universitario.
- b) Por condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido acto doloso.
- c) Por realizar acto grave de indisciplina, entendiéndose que es el acto que atenta contra los principios, fines y funciones de la Universidad y contra el ejercicio de la autoridad en cualquiera de sus niveles.
- d) Por realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo, dentro de la Universidad.

Artículo 35°. Además de lo mencionado en el artículo anterior, son faltas graves las siguientes:

- a) Transgredir las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Jaime Bausate y Meza.
- b) Adulterar la documentación oficial de la Universidad, elaborar un documento falso, o hacer uso de ellos para obtener ventaja personal.
- c) Valerse de medios ilícitos en el desarrollo de un examen o en la presentación de trabajos académicos, atribuyéndose indebidamente la autoría de los mismos, en sus modalidades de plagio y ciberplagio, sea parcial o total.
- d) Acosar sexualmente y realizar actos de diversa naturaleza contra la voluntad de sus compañeros(as).
- e) Agredir físicamente, produciendo lesiones leves o graves a estudiantes o personas que se encuentren en las instalaciones de la Universidad.
- f) Alterar calificaciones y fraguar listas o el registro electrónico de notas, certificados, constancias, documentos académicos y administrativos, diplomas de grados académicos o título profesional con el fin de obtener ventaja o beneficio académico o económico.
- g) Amenazar con armas, instrumentos contundentes o punzo cortantes a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- h) Apropiarse de útiles, equipos, celulares, laptops, dinero, bolsos, carteras y otras pertenencias de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Causar daños en los bienes muebles o inmuebles y violentar los cerrojos, llaves y cerraduras de las instalaciones de la Universidad.
- j) Efectuar la toma de locales y atentar contra el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.
- k) Ingresar a las instalaciones de la Universidad y a las aulas de clase con aliento alcohólico, en estado etílico, con licores, cigarrillos, drogas o habiendo ingerido sustancias estupefacientes o alucinógenas.
- l) Injuriar, calumniar y difamar a sus compañeros de clase, o a algún integrante de la comunidad universitaria bausatina.
- m) Limitar, restringir u obstaculizar el ejercicio de la libertad de cátedra o de otras libertades fundamentales de las personas que se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
- n) Retirar libros de la Biblioteca sin la debida autorización, mutilar o destruir las páginas de los libros, los materiales, equipos e infraestructura de dicha Unidad.

- o) Encubrir faltas graves cometidas por otros estudiantes.
- p) Suplantar a estudiantes en los exámenes de la Universidad, y a postulantes durante el proceso de concurso de admisión.
- q) Ubicar, directa o anónimamente, mensajes, audios e imágenes en las redes sociales y otros, con fines no académicos, ofensivos, obscenos, en contra de algún estudiante, docente, autoridad o trabajador administrativo de la Universidad.
- r) Usar el nombre de la Universidad, el logotipo, los lemas, emblemas y gallardetes de la institución, sin autorización de la autoridad competente y con fines ajenos y contrarios a los de la Universidad.

Artículo 36°. En los casos en que la presencia del estudiante, objeto de una denuncia, comporte perturbación en el orden interno, el Consejo Universitario puede disponer su separación inmediata.

.Reconsideración

Artículo 37°. De la resolución que expide el Consejo Universitario, el estudiante puede solicitar reconsideración ante el mismo organismo. El recurso de *reconsideración* deberá sustentarse en una nueva prueba y ser presentada por el estudiante ante el Rector del Consejo Universitario, dentro de los ocho (08) días hábiles de recibida formalmente la Resolución. El Rector tiene un plazo de treinta (30) días calendarios para responder la solicitud de reconsideración, previo acuerdo del Consejo Universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. El presente Reglamento de Conducta del Estudiante entra en vigencia una vez aprobado por el Consejo Universitario y su publicación en la página web de la Universidad.

El presente Reglamento de Conducta del Estudiante se aprobó en sesión ordinaria del Consejo Universitario, en la ciudad de Lima, distrito de Jesús María, el día viernes 8 de mayo de 2015.